

2973-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación del TEI de la agrupación política y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día once de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de **BELEN**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELEN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
400920565	JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
401300350	KARLA CAROLINA ALVARADO VASQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
401300350	WILLIAM ALVARADO BOGANTES	TESORERO PROPIETARIO
401110522	CARLOS ALBERTO ALVARADO LUNA	PRESIDENTE SUPLENTE
402300078	MELISSA MARIA HIDALGO CARMONA	SECRETARIO SUPLENTE
401400315	EDWIN ANTONIO SOLANO VARGAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402510194	EDWIN ANTONIO SOLANO MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108100770	ZENEIDA CHAVES FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401240551	HORACIO ALVARADO BOGANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
401350518	MARIA LIDIETTE MURILLO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110610788	MINOR JOSE GONZALEZ QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación de Ana Yensy Ramírez Arrieta, cédula de identidad n° 204400005, como fiscal propietaria, dado que presenta doble designación al haber sido nombrada como delegada territorial propietaria por el distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, con el partido de cita en asamblea realizada el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, acreditada mediante auto n° 2319-DRPP-20221 de las once horas con once minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de fiscal no podrá ser designada en ningún otro puesto (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular n° DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, necesariamente deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal de Belén, y designar el cargo vacante.

Resulta de suma importancia señalar a la agrupación partidaria que en relación con la integración del Comité Ejecutivo Cantonal, el artículo quince inciso a) del estatuto partidario indica que es competencia de la asamblea cantonal definirla, por lo cual es con base a la votación señalada en el informe de los delegados que se extrae dicha información, no así de las certificaciones aportadas por el partido político, ya que el mismo cuerpo partidario es claro en adicionar en el artículo setenta y cinco que únicamente *“La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y sub cociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas.”*, no así la integración del comité ejecutivo cantonal y la fiscalía.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar el puesto de fiscal propietario, cabe señalar que, esta designación deberá cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Unidad Social Cristiana.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 103819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref n°: 16501,15705/ 16314,15878/ 16358-2021

